



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ PARRA
Radicado	05001 40 03 027 2016 00464 00
Decisión	Resuelve. Niega solicitud de Corrección y envío de Oficio de desembargo Inmueble.

Conforme a las reiteradas solicitudes impetradas al Juzgado por parte del señor JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ SUÁREZ, es de anotar que, revisado el asunto, dicho memorialista no es parte dentro del presente asunto; no obstante, se podría inferir que se trata del demandado JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ PARRA, teniendo en cuenta la firma impuesta en escrito igual.

Ahora bien, respecto de la solicitud de “...**CORREGIR** el Auto **No. 3582 del 02 de diciembre de 2016**, en el sentido que indicó de manera errada mi número de cédula, siendo el correcto el número 79.267.488. Lo anterior es requerido por la Oficina de Registro de Instrumento Público para realizar el levantamiento del embargo tal como se observa en la nota devolutiva adjunta...”., se señala que no es procedente tal solicitud, teniendo en cuenta que se trata del oficio de embargo de inmueble y no de un auto y que, aunado a ello, el número de cédula del demandado JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ PARRA, fue debidamente anotado a tal punto que la medida

se encuentra registrada tal y como se observa del Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos; igualmente, es de indicar que no existe la constancia de la nota devolutiva que invoca el memorialista.

Aunado a lo anterior, la mencionada medida fue dejada a disposición del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE COPACABANA**, en razón de los remanentes; mediante oficio enviado en fecha 14 de septiembre de 2021 ante el mencionado juzgado, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Visto lo anterior, las solicitudes allegadas se tornan improcedentes, así como lo peticionado por el señor MILTÓN JAVIER JIMÉNEZ, a quién se remite al auto del 06 de abril de 2021, dado que no es parte dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02327d0c2acce707b5829b6e69901e96e65d7441bfb6823ff847495b3e164ed**

Documento generado en 05/09/2022 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>